



**Nombre de alumnos:** Jimmy Abimael Pérez Hernández

**Nombre del profesor:** Gladis Adilene Hernández López

**Nombre del trabajo:** Apelación Extraordinaria

**Materia:** Clínica Procesal civil

PASIÓN POR EDUCAR

Artículo 689 al 709  
CPC

De la apelación  
extraordinaria

De la queja

Recurso de  
responsabilidad

Procede únicamente contra la  
sentencia definitiva

Tiene lugar

Las responsabilidades civiles  
pueden incurrir los jueces,  
cuando los desempeños de sus  
funciones infrinjan las leyes por  
negligencia.

Serán admisibles  
cuando.

Contra el juez que se niega  
admitir una demanda o  
desconoce de oficio la  
personalidad de un litigante.

No podrán removerse demanda  
de responsabilidad civil sino  
hasta que quede determinado  
por sentencia o auto firme

Cuando el reo  
se le hubiere  
notificado el  
cumplimiento  
por edictos

Cuando  
estuviere  
representados  
legítimamente  
el actor o el  
demandado.

Se interpondrá ante el  
juez dentro de las  
veinticuatro horas que  
sigan a la notificación  
del acto reclamado.

No podrán entablar el juicio de  
responsabilidad civil contra un  
funcionario judicial, el que no  
haya utilizado a su tiempo los  
recursos legales contra la  
sentencia.

La apelación deberá interponerse  
dentro de los sesenta días  
computados desde la fecha de  
notificación de la sentencia relativa.

Si la queja no está apoyada por  
echo cierto o no estuviere fundada  
en derecho será desechada por el  
tribunal.